



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | 08758-41-89-001-2021-00033-00. |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | JOSE MANUEL CHARRIS MUÑOZ |
| DEMANDADO: | MARCELIANO LUIS PADILLA PARRA |

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, marzo 23 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **JOSE MANUEL CHARRIS MUÑOZ** por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **MARCELIANO LUIS PADILLA PARRA**, a fin de que se librara Mandamiento Ejecutivo por concepto de la obligación contenida mediante acta de conciliación.

El artículo 422 del Código General del Proceso, es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el art. 430 ibidem, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada con documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará Mandamiento Ejecutivo ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

Descendiendo al caso bajo estudio, salta a la vista la improcedencia del Mandamiento ejecutivo incoado por cuanto la parte activa **NO** aportó el respectivo título ejecutivo, del cual pretende se libre la orden coercitiva por parte de este Despacho, así las cosas, deviene la improcedencia de la acción incoada y así se dispondrá en la parte resolutive de esta Providencia.

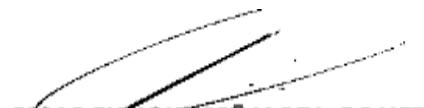
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

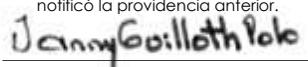
RESUELVE:

PRIMERO: Negar el Mandamiento Ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 36 del 24/03/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria |
|---|